



Presidencia de la República
Ministerio de Administración Pública
(MAP)

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

No.: **0003525**

MEMORANDUM

22 de agosto, 2012.

A: Ministros, Viceministros, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Titulares de Instituciones Descentralizadas, y otros órganos del Estado.

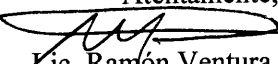
ASUNTO: ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES DE CARRERA.

Sirva la presente para instarles, de conformidad con las instrucciones del Señor Presidente de la República, LIC. DANILO MEDINA, y los principios instituidos por la Constitución de la República y la Ley No. 41-08 del 16 de enero del 2008 de Función Pública, lo siguiente:

1. La Constitución de la República de fecha 26 de enero del 2010, dispone en su Artículo 145 la **“Protección de la Función Pública**, y señala que: **“La separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la Ley.”**
2. La Ley No. 41-08 del 16 de enero del 2008 de Función Pública en su artículo 23, Párrafo establece que: **“Los funcionarios públicos de carrera sólo perderán dicha condición en los casos que expresamente determina la presente ley, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y formalizado mediante acto administrativo. El cese contrario a derecho se saldará con la reposición del servicio público de carrera en el cargo que venía desempeñando, y el abono de los salarios dejados de percibir.”**
3. Asimismo, la Constitución de la República (Art. 148), y la Ley de Función Pública (Arts. 90 y 91) disponen la Responsabilidad Civil del Estado y solidaria del Funcionario Público, y expresan que **“El Estado y el servidor público o miembro del órgano colegiado actuante serán solidariamente responsables y responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión del funcionario actuante.”**
4. Este Ministerio de Administración Pública tiene la responsabilidad, de acuerdo con la parte in fine del citado artículo 23 de la Ley de Función Pública, de **“instar a las instituciones el procedimiento que permita deslindar las responsabilidades por la comisión de dicho cese.”**

Por todo lo cual, en caso de incumplimiento a estas disposiciones, estaremos apoderando a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a los fines de que su titular, Dr. Marino Vinicio Castillo realice las investigaciones de lugar y recomiende las medidas a ser aplicadas.

Atentamente,


Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública

RVC/DGP/MCH/xs

Cf. Lic. Gustavo Montalvo, Ministro de la Presidencia
Dr. Marino Vinicio Castillo, Director General de Ética e Integridad Gubernamental

